

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO No. EPA-AUTO-1257-2024 DE MARTES, 03 DE SEPTIEMBRE DE 2024

“Por el cual se levanta una medida preventiva impuesta en flagrancia y se dictan otras disposiciones”

**EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA
CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nos. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, en el marco de sus funciones y competencias de evaluación, vigilancia y control, realizó visita de inspección el 08 de mayo de 2024 a las instalaciones del Edificio Acuarium, promovido y construido por la sociedad Promotora Acuarium S.A.S. con NIT 901.099.140-7, representada legalmente por la señora Betty Esperanza Suarez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.127.049.709, el cual, se encuentra ubicado en la Cra. 13 # 41-98 en el barrio Torices, en la ciudad de Cartagena de Indias. Como constancia de esa visita se levantó el Acta No. 52-2024 de la misma fecha, a través de la cual se impuso medida preventiva de suspensión de obra o actividad y se colocaron sellos.

Que por lo anterior, el EPA Cartagena profirió el Auto No. EPA-AUTO-0517-2024 de 10 de mayo de 2024, a través del cual se dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR el Acta de imposición de medida preventiva, conforme con el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009, impuesta al **PROMOTORA ACUARIUM S.A.S.**, sociedad legalmente constituida, inscrita en la Cámara De Comercio De Cartagena, identificada con NIT No. 901.099.140-7, representada legalmente por la señora **BETTY ESPERANZA SUAREZ CC 1.127.049.709**, en calidad de promotor del **EDIFICIO ACUARIUM**, ubicado en la Cra 13 41 98, Barr Torices de esta ciudad, por realizar actividades de emisión de ruido en dicho establecimiento y que presuntamente sobrepasan los estándares máximos legalmente permitidos, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

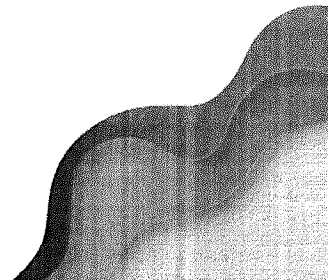
ARTÍCULO SEGUNDO: TENER como prueba el **Acta de Visita No. 52 de fecha 08 de mayo de 2024**, remitida mediante **MEMORANDO EPA-MEM-01456-2024 de fecha 09 de mayo de 2024** por parte de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena (...).

Que mediante solicitud con Código de Registro EXT-AMC-24-0087194 de 10 de julio de 2024, la señora Betty Esperanza Suarez Zabala, en su condición de representante legal de la sociedad Promotora Acuarium S.A.S., solicitó visita de inspección, a fin de que el EPA Cartagena constatará las medidas adoptadas por la empresa con el propósito de cumplir con la normativa ambiental sobre ruido.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, remitió el Concepto Técnico No. EPA-CT-01280-2024 de 02 de septiembre de 2024, correspondiente a la visita de inspección realizada el 28 de agosto de la presente anualidad y en el cual se establece lo siguiente:

“ANTECEDENTES

A través de la presente nos permitimos comunicarles que, una vez fuimos notificados por parte de su Entidad, del Auto No. EPA-AUTO-0633-2024 de fecha 27 de mayo de 2024, **“POR EL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA PROMOTORA ACUARIUM S.A.S.**



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", con fundamento en el ruido emanado por la planta de emergencia instalada en el EDIFICIO ACUARIUM-PROPIEDAD HORIZONTAL, del barrio Torices de la ciudad de Cartagena, tomamos inmediatamente todas las acciones técnicas y demás necesarias para corregir la situación presentada. Luego de un trabajo constante y profesional de nuestros colaboradores y proveedores, hemos logrado superar satisfactoriamente el incidente presentado, el cual motivó su intervención, por lo cual, les agradecemos se sirvan designar al funcionario respectivo, para que practique visita a las instalaciones del EDIFICIO ACUARIUM-PROPIEDAD HORIZONTAL, verifique la veracidad de nuestras afirmaciones, es decir, los niveles adecuados del ruido emanado de la planta de emergencia de dicho Edificio, y en consecuencia, nos levante las restricciones impuestas para su uso, y autorice que la planta pueda ser utilizada normalmente al servicio de las familias que habitan el EDIFICIO ACUARIUM.

Que mediante oficio EXT-AMC-24-0087194 de fecha 10/07/2024 de la empresa ACUARIUM de asunto: solicitud visita para verificación cumplimiento de normas ambientales y de ruido, de la planta eléctrica de emergencia del EDIFICIO ACUARIUMPROPIEDAD HORIZONTAL del barrio Torices de la ciudad de Cartagena.

DESARROLLO DE LA VISITA

El día 28 de agosto se realiza visita de inspección técnica por petición de la promotora ACUARIUM S.A.S. para levantamiento de medida preventiva, al llegar se hizo inspección de la planta eléctrica y se evidencia la instalación de un ducto acústico insonoro salida de aire caliente en lámina galvanizada recubierto internamente en material acústico fono absorbente de 2" black theater, con codo superior medidas alto 24 m x ancho 1.2 m x fondo 0.5 m, lo cual le sirve como silenciador y mitiga el ruido que genera el escape de la misma.

Se proceden a realizar medición sonometría, esta se realiza a 1.50 m desde la vía pública direccionando el sonómetro a la fuente generadora que en este caso es la planta la cual se encuentra instalada en a la entrada del edificio, con tiempo de 15 minutos, La hora inicial de la medición fue a las 03:07 Pm y la hora final fue a las 03:22 Pm, donde emitía niveles de ruido de 59.5 dB(A).

Cabe recalcar que la medición fue tomada en una vía principal frente al edificio.

Teniendo en cuenta la hora a la cual se realizó esta medición, los niveles de presión sonora que se generaban desde el establecimiento se encuentran dentro de lo establecido por la RESOLUCIÓN 0627 DE 2006, pues de acuerdo con lo establecido en la TABLA 1. ESTANDARES MAXIMOS PERMISIBLES DE NIVELES DE EMISION DE RUIDO, EXPRESADOS EN DECIBELES DB(A) para zona MIXTA 2. Los estándares máximos permisibles de niveles de ruido ambiental en dB(A) en horario diurno son de 55 dB(A) y en horario nocturno 45 dB(A).

TECNOLOGIA Analisis de Ruidos

ANÁLISIS DE EMISION DE RUIDO, RUIDO AMBIENTAL Y RUIDO RESIDUAL

Razon social: **EDIFICIO ACUARIUM** Sonómetro

Dirección: **CRA 13A E 41A E7, PAPAYAL CARTAGENA DE INDIAS** Fecha + hora: **28/08/2024 HORA 3:07 PM** 210500291

Valores en dB(A) de cada medición parcial (Emisión o Ruido Ambiental) o Valores para sumatoria de hasta 5 fuentes

60.2	62.0	65.1	64.1	60.2	63.2	62.0	61.5	65.4	62.3	64.1	59.0	58.7	60.1	60.0
Tiempo de cada medición (minutos): 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1														
Extremos		Máx	60.2	Mín	56.0	LAeq		62.4	dB(A)	Tiempo total		15	Suma de hasta 5 fuentes	

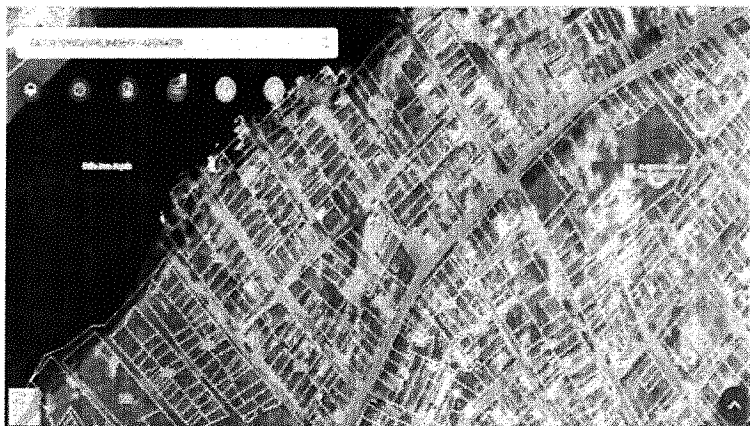
Valores en dB(A) de cada medición parcial de LAeq RESIDUAL

Tiempo de cada medición (minutos):														
Extremos		Máx		Mín		LAeq(Res)			dB(A)	Tiempo total		minutos	Diferencia	

L90 **A J U S T E S**

59.2	dB(A)	Por baja frecuencia	UR(Res)	Por baja frecuencia	UR(Res)Residual	Ruido Ambiental	Ruido Residual	Ruido Total
		Por tonalidad	dB(A)	Por tonalidad	dB(A)	59.2	62.4	60.5
		Por impunidad		Por impunidad				dB(A)

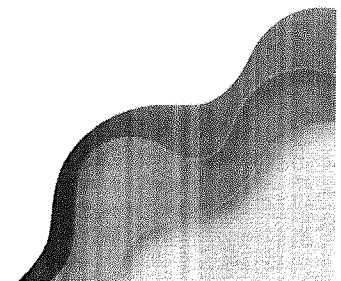
Resolución 0627 de 2006 Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Res 0321 de 1993 Ministerio de Salud

MAPA**USO DE SUELO**

LIQUIDACION DE LA VISITA

INFORMACION DE LA EMPRESA					INFORMACION PARA EL COBRO						
					CANTIDAD DE VISITA	FECHA DE LA VISITA	DURACION DE LA VISITA	TIEMPO DE EVALUACION	PERFIL DE QUIEN REALIZA LA VISITA		CONCEPTO DEL COBRO
NOMBRE DE LA EMPRESA	NIT	TELEFONO	CORREO ELECTRONICO	DIRECCION					TECNICO	PROFESIONAL	
PROMOTORA ACURIUM SAS	09-38072-1-12	3147541 673	auxiliar@agrecosna.com	Cr 13_41-98 TORICES	1	06/05/2024	2	2	1		Levantamiento o imposición de medida
PROMOTORA ACURIUM SAS	09-38072-1-12	3147541 673	auxiliar@agrecosna.com	Cr 13_41-98 TORICES	1	28/02/2024	2	2	2		Levantamiento o imposición de medida

(057) 605 6421 316
www.epacartagena.gov.co
atencionalciudadano@epacartagena.gov.co



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta las inspecciones realizadas en la Copropiedad Horizontal denominada EDIFICIO ACUARIUM ubicado en el Barrio Torices Cra 14, entre las Calles 41 Y 42 por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, y teniendo en cuenta la normatividad Decreto 948/95, Res.0627/06, Res. 8321 DE 1983 y el POT. Se conceptúa que:

1. Los funcionarios de la STDS al momento de la Inspección verificaron los trabajos implementados por el EDIFICIO ACUARIUM, donde observaron los trabajos para dar cumplimiento a los requerimientos exigidos, con el fin de mitigar las afectaciones de contaminación auditiva que estaban causando en la zona en la que se encuentra ubicado.
2. Al inspeccionar, se evidencia que el establecimiento cumple con lo establecido en la resolución 0627 de 2006 art 26, lo que hace viable sugerir a la oficina asesora Jurídica OAJ del EPA Cartagena el levantamiento de la medida preventiva del Acta 52-2024 con sello 47-2024".

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que el artículo 1º de la Ley 1333 de 2009 dispone, que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en cuyo ámbito se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El artículo 2º de la misma ley, indica que entre las autoridades habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas se encuentran los establecimientos públicos ambientales.

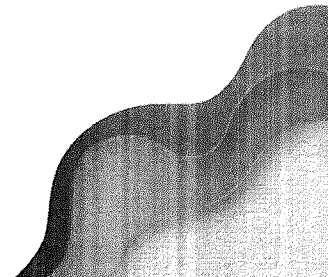
Que los artículos 4º y 12 de la Ley 1333 de 2009 exponen que las medidas preventivas en materia ambiental tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 13 de la ley en cita, acerca del procedimiento para la imposición de medidas preventivas señala que, una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medidas preventivas, lo cual se hará mediante acto administrativo motivado.

Que los artículos 32 y 35 *idem*, enseñan que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar y, además, **que se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron**, tal como lo establece también el artículo 16 de la misma ley.

Que de conformidad con el Concepto Técnico No. EPA-CT-01280-2024 de 02 de septiembre de 2024, remitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, en la visita de control y seguimiento de 28 de agosto de la misma anualidad, realizada al Edificio Aquarium, ubicado en la Cra. 13 # 41 – 98 en el barrio Torices en Cartagena de Indias, se pudo verificar que los motivos que dieron origen a la imposición y legalización de la medida preventiva desaparecieron y/o fueron subsanados, no habiendo razones para mantener las medidas preventivas impuestas.

Debido a los hechos anteriormente mencionados, al Concepto Técnico No. EPA-CT-01280-2024 de 02 de septiembre de 2024 y la normativa previamente citada, el EPA Cartagena en uso de sus facultades, estima procedente acceder a la solicitud de levantamiento de la



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

medida preventiva impuesta a Promotora Acuarium S.A.S., por la presunta infracción ambiental a la normativa sobre ruido.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva de suspensión de obra y/o actividad e imposición de sello impuesta mediante Auto No. EPA-AUTO-0517-2024 de 10 de mayo de 2024 a la sociedad Promotora Acuarium S.A.S., con NIT 901.099.140-7, representada legalmente por la señora Betty Esperanza Suarez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.127.049.709, como empresa promotora del Edificio Acuarium, ubicado en la Cra. 13 # 41 – 98 en el barrio Torices en Cartagena de Indias, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

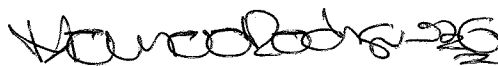
ARTÍCULO SEGUNDO: TENER como prueba el Concepto Técnico No. EPA-CT-01280-2024 de 02 de septiembre de 2024, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a la señora Betty Esperanza Suarez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.127.049.709, en su calidad de representante legal de la sociedad Promotora Acuarium S.A.S. con NIT 901099140-7, al correo electrónico auxiliar1@agreconsacolombia.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA).

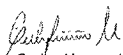
ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA Cartagena.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en los artículos 32 de la Ley 1333 de 2009 y 75 del CPACA.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO RODRÍGUEZ GÓMEZ
Director General Establecimiento Público Ambiental


Vobo, Carlos Hernando Triviño Montes
JOAJ EPA Cartagena

Proyectó: R. Osorio
Abogado Asesor Externo OAJ EPA

